



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

RESOLUCIÓN No. 303 **(17 de abril de 2024)**

"POR LA CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA LA RESOLUCION 040 DE ENERO 30 DE 2024, QUE REGLAMENTA LOS MÉTODOS Y LA FORMA DE RENDICIÓN DE LA CUENTA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE RENDICIÓN DE CUENTAS "SIA CONTRALORIAS", PARA LOS RESPONSABLES DEL MANEJO DE FONDOS Y BIENES DE LAS ENTIDADES SUJETOS DE CONTROL ANTE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA".

La CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y:

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 del Acto Legislativo No 004 de septiembre de 2019 (modificatorio del artículo 268 de la Constitución Política), estableció:

"1. Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse.

2. Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado".

Que el artículo 4 del Acto Legislativo No 004 de septiembre de 2019 (modificatorio del artículo 272 de la Constitución Política), estableció:

"Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley".

Que en lo referente al Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, mediante la Sentencia C-209 de 06/06/2023, se declararon inexecutable los artículos 78, 79, 80, 81, 82, 85, 86, 87 y 88 del Decreto Ley 403 del 2020, disponiendo la reviviscencia de los artículos 99 a 104 de la Ley 42 de 1993 y del segundo párrafo del artículo 114 de la Ley 1474 del 2011.

Que mediante la Resolución 040 del 30 de enero de 2024, la Contraloría Departamental del Tolima, reglamentó los métodos y la forma de rendición de la cuenta en el sistema electrónico de rendición de cuentas "SIA Contralorias", para los responsables del manejo de fondos y bienes

Que conforme a la sentencia 15001233000-2021-00312-00 del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ SALA PRIMERA DE DECISIÓN, decidió:

"La adquisición de maquinaria amarilla constituye un gasto de funcionamiento y no de inversión y, por ende, no es viable la asunción de crédito público para este propósito. Lo anterior, teniendo en cuenta que estos proyectos no hacen parte de aquellos que tienen relación con los que el legislador y la jurisprudencia han señalado, esto es, la prestación de los servicios públicos y en general todos los proyectos encaminados a satisfacer las necesidades de las personas, en especial de aquellos sectores sociales discriminados en

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

1420



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

temas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable y vivienda. En efecto, la adquisición de la maquinaria amarilla corresponde a la clasificación de gastos de funcionamiento (rubro de gastos generales), por lo que su financiamiento solo puede darse a través de los ingresos corrientes de libre destinación, y no a través del crédito.

De igual manera, al desconocer el artículo 2º de la Ley 358 de 1997, que establece que los recursos provenientes de operaciones de crédito deben destinarse, por regla general, para financiar gastos de inversión y la compra de maquinaria no es una inversión”.

Que debe darse alcance y cumplimiento al artículo 2 de la ley 358 de 1997:

”Se presume que existe capacidad de pago cuando los intereses de la deuda al momento de celebrar una nueva operación de crédito, no superan en el cuarenta por ciento (40%) del ahorro operacional.

La entidad territorial que registre niveles de endeudamiento inferiores o iguales al límite señalado, en éste artículo, no requerirá autorizaciones de endeudamiento distintas a las dispuestas en las leyes vigentes.

Parágrafo.-

El ahorro operacional será el resultado de restar los ingresos corrientes, los gastos de funcionamiento y las transferencias pagadas por las entidades territoriales. Se consideran ingresos corrientes los tributarios, no tributarios, las regalías y compensaciones monetarias efectivamente recibidas, las transferencias nacionales, las participaciones en la renta de la nación, los recursos del balance y los rendimientos financieros. Para estos efectos, los salarios, honorarios, prestaciones sociales y aportes a la seguridad social se considerarán como gastos de funcionamiento aunque se encuentren presupuestados como gastos de inversión.

Para efectos de este artículo se entiende por intereses de la deuda los intereses pagados durante la vigencia más los causados durante ésta, incluidos los del nuevo crédito.

Las operaciones de crédito público de que trata la presente Ley deberán destinarse únicamente a financiar gastos de inversión. Se exceptúan de lo anterior los créditos de corto plazo, de refinanciación de deuda vigente o los adquiridos para indemnizaciones de personal en proceso de reducción de planta.

Para los efectos de este parágrafo se entenderá por inversión lo que se define por tal en el Estatuto Orgánico del Presupuesto”.

En mérito de lo expuesto la Contralora Departamental del Tolima, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

CAPÍTULO I

ADOPCIÓN Y APLICACIÓN

ARTICULO 1. Adicionar al Artículo 16, el siguiente parágrafo:

PARAGRAFO: Si en la matriz de evaluación efectuada por parte del ente de control dentro del marco de la auditoría de revisión a la rendición de la cuenta presentada por el sujeto de control, el concepto resultase “No Favorable”, cuya calificación sea menor de 80 puntos, objeto de la aplicación del procedimiento establecido para tal fin, se iniciará por parte de la Contraloría Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, por ser de su competencia,

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

proceso administrativo sancionatorio fiscal, de acuerdo a lo establecido en la ley 42 de 1993, en su artículo 101.

ARTICULO 2. Se modifica El artículo 26 excluyendo lo correspondiente a la maquinaria amarilla, el cual quedará así:

ARTÍCULO 26. INFORMACIÓN PARA LA CERTIFICACION Y REGISTRO DE LA DEUDA. Los sujetos de vigilancia y control fiscal que realicen operaciones de crédito público y asimiladas de deuda pública externa o interna y aquellas entidades que teniendo deuda pública realicen nuevas operaciones de créditos, deberán solicitar el certificado de registro de deuda pública correspondiente, mediante oficio dirigido al Contralor Departamental a través del correo ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al perfeccionamiento de dicha operación, contrato o emisiones y colocación de los títulos de deuda pública; indicando si la operación objeto del registro, afecta el cupo de endeudamiento o en su defecto, si la entidad dada su naturaleza jurídica no cuenta con cupo de endeudamiento, adjuntando en medio electrónico (PDF), la siguiente documentación:

PARA TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITO PÚBLICO:

- Los estudios previos económicos y financieros de conveniencia, que justifiquen la realización de la operación de crédito público, operación asimilada o de manejo de deuda.
- Proyecto de inversión presentado al Concejo Municipal o Junta Directiva para solicitar facultades de celebración de operaciones de crédito público.
- a) Estudio económico que demuestre la utilidad de las obras o inversiones que se van a financiar y sujeción a los planes y programas que estén adelantando las respectivas administraciones seccionales y municipales (Art. 279 y 280 del Decreto 1333 e 1986, Arts. 216 a 220 del Decreto 1222 de 1986), referidos al proyecto específico de inversión.
- b) Copia del acto administrativo vigente, mediante el cual se faculta al ordenador del gasto para la celebración de operaciones de crédito público (Art. 279 y 280 del Decreto 1333 e 1986, Arts. 216 a 220 del Decreto 1222 de 1986), referido al proyecto específico de inversión
- c) Certificación de la firma calificadora de riesgos (para departamentos, distritos y municipios de categoría especial, 1, 2 y entes descentralizados (Art. 16 del Decreto 819 de 2003, Art 1 del Decreto 610 de 2002)
- d) Copia de la certificación expedida por el Contralor Delegado para la Economía y finanzas de la Contraloría General de la República sobre el total de los ingresos corrientes de libre destinación y el cumplimiento de los techos de la Ley 617/2000, art 90 (municipios)
- e) Copia del marco fiscal de mediano plazo y sus modificaciones, presentado en la vigencia anterior al Concejo municipal o Asamblea Departamental.
- f) Cupo e indicadores de endeudamiento: los sujetos de vigilancia y control fiscal obligados a solicitar o tramitar autorización de cupo de endeudamiento ante el Concejo municipal, deberán reportar mensualmente su saldo y movimientos de cupo de endeudamiento, aquellos a los que les aplique la Ley 358 de 1997, deberán reportar con la misma periodicidad los indicadores de endeudamiento que exige la ley, calculados de acuerdo a la normatividad vigente.

CONTRATOS PARA PROYECTOS DE INVERSION DE OBRA PÚBLICA

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

- a) Oficio remitario con la solicitud de la expedición del certificado del registro, en el cual se incluyan los siguientes datos: Número del acto administrativo de autorización y/o de conceptos requeridos para el crédito; descripción del proyecto, nombre de la entidad financiera o banco de segundo piso con el cual se realizó la negociación y la fecha de celebración del contrato.
- b) Fotocopia legible del contrato de empréstito y pignoración de rentas, debidamente perfeccionado.
- c) Fotocopia legible del acto administrativo por medio del cual se autorizó el endeudamiento; el cual debe contener entre otros, fuente de pago y/o pignoración de la renta, tiempo de pignoración, nombre del proyecto a financiar y plazo para el pago de la obligación.
- d) Fotocopia legible del registro ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público
- e) Capacidad de endeudamiento incluido el nuevo crédito (Ley 358 de 1997 y Ley 819 de 2003)
- f) Proyección de desembolsos, pagos y certificación de la renta pignorada detallando el porcentaje y nombre de la misma
- g) Publicación del contrato de empréstito en la página web de la entidad o en el SECOP
- h) Copia del plan de desarrollo en medio magnético o electrónico
- i) Esquema de seguimiento del proyecto que comprenda desde la planeación hasta los resultados físicos.
- j) Copia de la inscripción en el proyecto ante el banco de proyectos del municipio

CONTRATOS PARA REESTRUCTURACION, REFERENDACION Y/O RENEGOCIACION DE LA DEUDA PÚBLICA

- a) Oficio remitario con la solicitud de la expedición del certificado de registro, en el cual se incluyan los siguientes datos:
 - Número del acto administrativo de autorización y/o de conceptos requeridos para la reestructuración del crédito
 - Nombre de la entidad financiera o banco de segundo piso con el cual se realizó la negociación y la fecha de celebración del contrato
- b) Fotocopia legible del contrato, debidamente perfeccionado y descripción de las rentas a pignorar
- c) Fotocopia legible del acto administrativo por medio del cual se autorizó la reestructuración del endeudamiento; el cual debe contener entre otros, fuente pago y/o pignoración y plazo para el pago de la obligación
- d) Fotocopia legible del registro ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público
- e) Capacidad de endeudamiento incluido el nuevo crédito (Ley 358 de 1997 y Ley 819 de 2003)
- f) Proyección de desembolsos, pagos y certificación de la renta pignorada detallando el porcentaje y nombre de la misma
- g) Publicación del contrato en la página web de la entidad o en el SECOP

PARAGRÁFO: Los sujetos de vigilancia y control fiscal que realicen créditos internos o externos con garantía de la nación, deberán tramitar la solicitud del certificado de registro de deuda pública ante la Contraloría General de República (CGR), según la normatividad y los procedimientos establecidos por ese órgano de control. Simultáneamente, enviará copia de dicho trámite a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio ambiente a través del correo ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, situación que no los exime de reportarla información mensual requerida en la presente resolución.

Así mismo para todos los tipos de contratos se debe diligenciar los siguientes formatos:

FCF-32 Créditos registrados

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
Contacto +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
La Contraloría del ciudadano

FCF-33 Condiciones financieras

FCF-34 Comisiones

FCF-35 Destino, los cuales son anexos de la presente resolución

Se entenderá por refrendación de los documentos de deuda pública, la expedición del certificado de registro de la misma, por la contraloría Departamental del Tolima, en el formato FCF-31 Certificado de registro de deuda.

ARTÍCULO 3. El artículo 27 quedará así:

ARTÍCULO 27. RENDICION DE LA DEUDA PÚBLICA. Los representantes legales de los sujetos de vigilancia y control que haya suscrito operaciones de crédito público, deberán presentar el primer día hábil de cada mes, a través del aplicativo dispuesto por la Contraloría, en el formato Sistema Estadístico Unificado de Deuda –SEUD-, la información relacionada con los pagos, abonos, desembolsos, amortizaciones, pago de intereses, comisiones y demás operaciones realizadas en dicho periodo, en el formato establecido para tal efecto.

PARAGRAFO 1. Las entidades sujetas de control que no hayan suscrito operaciones de crédito público deberán certificar mensualmente, que no poseen obligaciones de deuda pública vigente con ninguna entidad financiera.

PARÁGRAFO 2. La entrega de usuarios y contraseñas se realizará posterior a la respectiva solicitud que cada sujeto de control realice sobre la gestión de usuarios pertenecientes a la entidad solicitante, lo cual, deberá registrarse de manera individual (una solicitud por cada usuario requerido), a través del formulario de soporte técnico con la siguiente url: <https://bit.ly/soporteSujetos>, al que también se accede escaneando el siguiente código QR:



ARTÍCULO 4. Adicionar un párrafo al artículo 38, así:

PARAGRAFO: Si cumplido el plazo de ejecución determinado dentro del plan de mejoramiento, el ente de control en la matriz de evaluación, lo califica con un puntaje menor a 80, de acuerdo a lo establecido en la ley 42 de 1993, en su artículo 101, se iniciará por parte de la Contraloría Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, por ser de su competencia, proceso administrativo sancionatorio fiscal.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
Contacto +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

ARTICULO 5. Los demás numerales quedaran incólumes y no se efectuará modificación alguna sobre ella.

ARTICULO 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del dos de abril de 2024.

Dada en Ibagué, a los diecisiete (17) días del mes de abril de 2024.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA GIRALDO VELÁSQUEZ
Contralora Departamental del Tolima

Aprobó:	CAMILO ANDRES VILLANUEVA CAMPOS Directora Técnica Jurídica	
Revisó:	CAROLINA MORENO VARGAS Abogada contratista	
Proyectó:	CLARA INÉS SANABRIA BÁEZ Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente	